

Fecha de Solicitud: 28/11/2024		Área de Origen: Gestión para el Desarrollo Local
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLSC-CPS-708-2024	Fecha de Suscripción: 26/09/2024	Tipo de Contrato: Prestación de servicios
Plazo Inicial: 3 meses, 25 días	Fecha de Inicio: 30/09/2024	Fecha de Terminación Inicial: 31/12/2024
Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA FORMULACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE PROMUEVAN LA FORMALIDAD EL ACCESO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.		
Contratista: GESSY MUSTAPHA RODRIGUEZ		
Interventor/ Supervisor: CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA		Valor Inicial: \$23.000.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLSC-CD-400-2024	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 25/09/2024	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6780474&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. __1__
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ N/A	Tiempo: (N/A) meses.	1. Modificación de la cláusula N° 3 PLAZO del CPS FDLSC-CPS-708-2024, dejando sin efecto la siguiente expresión: "En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024.". En ese sentido, se ejecutará en su totalidad el contrato según el termino relacionado en sus estudios previos
	Fecha Terminación Final: N/A	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. _____		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 23.000.000
Valor ejecutado:	\$ 6.200.000
Valor Pagado:	\$ 6.200.000
Valor a Adicionar:	\$ 00
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 23.000.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: *“... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”* – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Así las cosas, el fondo de desarrollo local de San Cristóbal suscribió el contrato de Prestación de Servicios **FDLSC-CPS-708-2024**, el cual tiene como objeto la: **“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA FORMULACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE PROMUEVAN LA FORMALIDAD EL ACCESO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.”**, dentro el cual se estableció en su cláusula tercera lo siguiente: **“CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será por TRES (3) MESES, VEINTICINCO (25) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024”**, y que aunado a la necesidad de poder ejecutar las tareas concernientes para el mejor y buen funcionamiento de cada una de las áreas de la Alcaldía Local de San Cristóbal, es procedente hacer el levantamiento de la expresión anteriormente subrayada y en negrita, a fin de poder ejecutar en su totalidad de tiempo el contrato de prestación de

servicios, según el tiempo determinado en sus estudios Previos, es decir hasta el día (24) del mes de (ENERO) del año (2025).

Es de aclarar que el contrato en relación actualmente se encuentra vigente y en plena ejecución por parte del contratista.

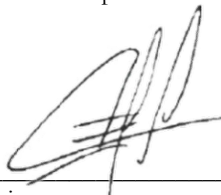
Valor contrato en SMLV: N/A

Valor máximo para adición en SMLV: N/A

Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, solicito la aprobación de la modificación contractual levantamiento de clausula No. 3 del Contrato de Prestación de Servicios No. 708 de 2024 a fin de poder cumplir con los requisitos y tareas establecidas para el buen funcionamiento de la Alcaldía Local de San Cristóbal en cuanto a prestación de sus servicios profesionales en presupuesto.



Supervisor

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal



DIANA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ

Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Angélica Forero Florián- Abogado de Apoyo FDLSC -CPS 675-2024 

Revisó: Mireya Mahecha Medina- Abogada Contratista FDLSC-CPS-615-2024 

Revisó y aprobó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado FDLSC-CPS-561-2024 